

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50
 Extranjero..... 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCEBID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1915.

MES DE MAYO.

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS voluntarios. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1 Admon. provincial.....	2.329 97	8.825 83	2.966 65	»	14.122 45
2 Servicios generales.....	56	2.798 30	»	»	2.854 30
3 Obras obligatorias.....	»	7.098 64	62 50	»	7.161 14
4 Cargas.....	10.000	24.385 50	»	»	34.385 50
5 Instrucción pública.....	»	1.968 75	72 91	»	2.041 66
6 Beneficencia.....	»	71.986 50	»	»	71.986 50
7 Corrección pública.....	10.168 20	5.393 71	»	»	15.561 96
8 Imprevistos.....	»	»	83 33	»	83 33
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	30.282 66	»	30.282 66
11 Obras diversas.....	»	»	500	»	500
12 Otros gastos.....	20.000	5.496 61	»	3.662 59	29.161 20
13 Resultas.....	»	»	»	»	»
Totales.....	42.554 17	127.955 84	33.968 05	3.662 59	208.149 65

Oviedo, 22 de Abril de 1915.

El Contador de fondos provinciales,
Fernando Rico.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.
 Oviedo 23 de Abril de 1915.—P. A. de la C. P., el Secretario

El Vicepresidente,
José de Argüelles.

Gerardo A. Uria
 R. al núm. 2.140

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Movimiento natural de la población correspondiente al mes de Febrero de 1914

Población de la provincia.....		706.816	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.		Número de las mismas.
NÚMERO DE HECHOS:					
Absoluto	Nacimientos (1).....	1532	1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	6
	Defunciones (2).....	1269	2	Tifo exantemático (2).....	»
	Matrimonios.....	435	3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2,16	4	Viruela (5).....	»
	Mortalidad (4).....	1,79	5	Sarampión (6).....	21
	Nupcialidad.....	0,61	6	Escarlatina (7).....	3
NÚMERO DE NACIDOS:			7	Coqueluche (8).....	6
Vivos	Varones.....	810	8	Difteria y Crup (9).....	12
	Hembras.....	720	9	Gripe (10).....	10
Vivos	Legítimos.....	1485	10	Cólera asiático (12).....	»
	Ilegítimos.....	34	11	Cólera nostras (13).....	»
	Expósitos.....	13	12	Otras enfermedades epidémicas (3 11 y 14 a 19).....	11
TOTAL.....			13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	94
Muertos	Legítimos.....	62	14	Tuberculosis de las meninges (30).....	11
	Ilegítimos.....	2	15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	13
	Expósitos.....	»	16	Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	26
TOTAL.....			17	Meningitis simple (61).....	57
NÚMERO DE FALLECIDOS: (5)			18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	54
Varones.....	572	19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	120	
Hembras.....	697	20	Bronquitis aguda (89).....	109	
Menores de 5 años.....	381	21	Bronquitis crónica (90).....	50	
De 5 y más años.....	388	22	Neumonía (92).....	64	
En Hospitales y Casas de salud.....	24	23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	103	
En otros Establecimientos benéficos.....	6	24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	7	
			25	Diarrea y enteritis (menores 2 años) (104)	48
			26	Apendicitis y Tifitis (108).....	1
			27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).	11
			28	Cirrosis del hígado (113).....	1
			29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	36
			30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	2
			31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	3
			32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	5
			33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	19
			34	Senilidad (154).....	102
			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 y 186).....	17
			36	Suicidios (155 a 163).....	1
			37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	200
			38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).....	46
			TOTAL.....		1269

Oviedo, 22 de Abril de 1915.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 22 Abril de de 1915.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

(R. al núm. 2.110)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Es indudable que con la creación del Consejo Superior y provinciales de Fomento se ha perseguido no sólo contar con centros consultivos que asesoran en los asuntos que a su informe se sometan sino que se buscó también con dichos organismos que los distintos ramos de la producción y del comercio que los integran tengan en ellos representantes directos para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo, y teniendo en cuenta que los citados Consejos de nada servirían si no se les dotaba de los recursos necesarios para el desempeño de su misión social, se dispuso que para los Consejos provinciales además de la subvención del Estado las Diputaciones Provinciales consignaran en sus presupuestos y abandonasen á los mismos las cantidades que por concepto de personal y material determina el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y los dotasen de locales amueblados y capaces para oficinas y celebración de sesiones.

Justo es reconocer que la mayoría de las Diputaciones Provinciales vienen cumpliendo con su deber; pero otras como las de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Burgos, Cuenca, Jaén, Lugo, León, Logroño, Lérída, Murcia, Orense, Pontevedra, Sevilla, Segovia, Toledo, Valencia, Vizcaya, Valladolid y Zaragoza, a pesar de las Reales ordenes de ese Ministerio de 17 de Marzo de 1908, 25 de Octubre de 1912, y 25 de Enero de 1913, no cumplen los servicios de referencia unas no consignando en sus presupuestos las cantidades por conceptos de personal y material de los Consejos provinciales, y otras no dotando á los mismos de local para oficinas y sesiones, y algunas como las de Canarias, Navarra y Zamora, negarse á contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

En atención a lo expuesto, dadas

las frecuentes reclamaciones de los Consejos de las citadas provincias y que es notoria la necesidad de que los Consejos provinciales de Fomento funcionen con regularidad y eficacia si han de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que no puede continuar por más tiempo el incumplimiento de las Diputaciones citadas de la obligación que tienen de dotar á dichos organismos de los recursos y medios que les son necesarios para llenar los servicios que les están encomendados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, acordó interesar de V. E. dicte las disposiciones oportunas á fin de que las Diputaciones provinciales citadas abonen á los Consejos provinciales las cantidades que por conceptos de personal y material están obligadas á satisfacer, con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y adoptar á los mismos de local amueblado y capaz para sesiones y oficinas, según está prevenido en las Reales ordenes de ese Ministerio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento inmediato por parte de esa Diputación provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1915.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 23)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril corriente, reorganizando el cuerpo de médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las oposiciones para cubrir las vacantes de categoría de entrada, se celebren en las Audiencias Territoriales de Madrid,

Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, entendiéndose agregadas a la de Barcelona los Juzgados del Territorio de la Audiencia de Palma; á la de Sevilla, los de la de Cáceres y las Palmas; á la de Valencia, los de la de Albacete; á la de Valladolid, los de la de Burgos, la Coruña y Oviedo, y á la de Zaragoza, los de la de Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1915.—BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23)

Dirección general de Obras públicas**Servicio Central de Puertos y Faros****Sección de Puertos**

Visto el expediente de caducidad de la concesión para sanear las marismas denominadas del Arbeyal y Natahoyo, en Gijón;

Visto informe de la Comisión permanente del consejo de Estado;

Resultando que dichas marismas fueron otorgadas á D.ª Maria Diaz Faes por Reales ordenes de 22 de Junio y 16 de Diciembre de 1907 y su transferencia á D. José Diaz Faes; fué aprobada por Real orden de 4 de Enero de 1910:

Resultando que por Real orden de 4 de Enero de 1910 se concedió una prórroga de dos años para comenzar las obras y por Real orden de 17 de Febrero de 1912 se otorgó otra prórroga en análogas condiciones.

Resultando que á nueva solicitud de prórroga se opuso el Representante de la Sociedad Industrial Asturiana, pidiendo que se tramitara un expediente de saneamiento de la marisma de Natahoyo que tenía incoado en 1904 y se resolvió mediante Real orden de 4 de Agosto último, que se denegara la solicitud de prórroga, que se instruyera el expediente de caducidad y que se desestimase la petición del opositor ya que no procede admitir nuevas

solicitudes hasta que esté caducada la concesión existente.

Resultando que instruido el expediente de caducidad por no haber comenzado los trabajos en el plazo fijado en la concesión, se notificó al interesado para que expusiese lo que estimara pertinente en defensa de sus derechos, sin que en el plazo fijado para ello haya hecho alegación alguna:

Resultando que elevado el expediente á este Ministerio, con la propuesta del Gobernador de la provincia de que sea declarada la caducidad, han informado el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras públicas en igual sentido, ya que uose ha hecho por el interesado manifestación alguna en descargo del incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Considerando que á pesar de las dos prórrogas concedidas no se ha cumplido la condición impuesta por la cláusula 10.^a de tal s concesiones de dar principio á las obras en el plazo de dos años, estando incursas por tanto en caducidad y sin que haya expuesto el concesionario razón alguna que justifique tal incumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo conresultado por el Consejo de Estado ha resuelto declarar caducada la concesión de referencia para sanear las marismas del Arbeyal y Natahoyo, en Gijón.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 16 de Abril de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de Oviedo

R. al núm. 2.099

Cuerpo de Intendencia Militar

Jefatura de Transportes militares
DE OVIEDO

Queda sin efecto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 del actual sobre contratación de transportes maríti-

mos por haber sido anulada la subasta.

Oviedo, 23 de Abril de 1915.—
El Jefe de Transportes, P. O., Luis Lopez.

R. al núm. 2.154

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafecta de Correos de Topia de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración principal de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 22 de Abril de 1915.—El Administrador principal, Benjamin de Diaz.

R. al núm. 2.107

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer y habiendo cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras para la construcción de un edificio para Escuelas graduadas ó Grupo Escolar en esta villa, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de ciento cuarenta y seismil

seiscientas pesetas con sesenta céntimos.

La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de contratación que queda citada, el día nueve de Junio próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo también los señores Regidos Síndico y Notario de esta localidad, con sujeción á los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina en los días hábiles.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus proposiciones en pliegos cerrados á satisfacción del presentador, los que se redactarán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que se publica al final, y en la forma y tiempo determinados en el artículo 18 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, ó sea desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación de nueve á doce de la mañana y de catorce á dieciséis de la tarde de los días hábiles en que están abiertas las oficinas municipales.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que importa setemil trescientas treinta y dos pesetas, el que se ingresará en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico, en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización, ó en obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor.

A los diez días de haberso notificado al que resulte mejor poster la adjudicación definitiva de remate, deberá éste presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva por valor de cator

cemil seiscientas sesenta y cuatro pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, y concurrir para el día que se señale á otorgar la escritura pública de la cual deberá presentarse una copia en dicha Secretaría del Ayuntamiento. La falta de presentación del documento mencionado de haber constituido la fianza definitiva en el plazo que se señala, dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con las prescripciones marcadas en el art. 24 de la repetida Instrucción de contratación.

Los pagos de estas obras se verificarán en la forma dispuesta en el art. 13 del pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años á contar del día en que se extienda la escritura de formalización del contrato.

El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente, los honorarios del Notario, el otorgamiento de la escritura y su copia y todos los demás gastos que origine el contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de contratación es D. Sergio Díaz Sampil.

El rematante queda sujeto para todas las incidencias de este contrato á la jurisdicción de los tribunales á que pertenece este Ayuntamiento.

Pliego de condiciones económico-administrativas

Condiciones económico-administrativas que, además de las facultativas del proyecto, regirán para la contratación y construcción de un edificio para Escuelas graduadas en Mieres:

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Mieres saca á subasta pública la construcción de un edificio para Es-

cuelas graduadas en esta villa, con sujeción al presente proyecto, Memoria descriptiva, plano, pliego de condiciones facultativas y presupuesto que se complementan, detallan la naturaleza y extensión de las obras en sus diversas partes.

Art. 2.º La subasta se celebrará en el día y hora que se anuncie, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Mieres, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, actuando de Letrado para el bastanteo de poderes D. Sergio Díaz Sampil.

Art. 3.º En la Secretaría del Ayuntamiento de Mieres quedará de manifiesto, para su examen por los interesados y por el tiempo y horas que se indicarán en el anuncio de la subasta, ejemplares completos del proyecto y del pliego de condiciones.

Art. 4.º La cifra que sirve de base para la subasta será el importe del presupuesto general de las obras, ó sea la cantidad de ciento cuarenta y seis mil seiscientas cuarenta pesetas con sesenta céntimos.

Art. 5.º Tanto para la presentación de pliegos como para la celebración de la subasta, adjudicación de la misma y formalización del contrato, regirán las prescripciones contenidas en los artículos 18 al 24 inclusive de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Art. 6.º Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción a modelo que se inserta al final, mejorando lisa y llanamente la cifra tipo del remate.

Art. 7.º La cantidad que como fianza provisional habrán de constituir en depósito los licitadores que concurren á la subasta será de cinco mil trescientas treinta y dos pesetas ó sea un cinco por ciento del importe del presupuesto general de las obras y la fianza definitiva que el adjudicatario prestará para responder del cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras será de catorcemil seiscientas sesenta y cuatro pesetas, ó sea un diez por ciento del importe de dicho presupuesto.

Art. 8.º Las fianzas de que trata el artículo anterior podrán cons-

tituirse en metálico ó en valores de crédito del Estado ó del Municipio de Mieres, ateniéndose en cuanto con este particular tenga relación á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la referida Instrucción,

Art. 9.º El plazo de ejecución de las obras hasta su completa terminación, será de dos años contados á partir del día en que se extienda la escritura de formalización del contrato, quedando obligado el contratista á cumplir su compromiso en este tiempo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, sin que se reconozca como tales otras que las que el Estado admite para las obras públicas en el Pliego de condiciones generales vigente.

Art. 10. En caso de incumplimiento de la condición anterior, abonará el contratista la multa de cien pesetas por cada semana que retrase la terminación y entrega de las obras.

Si dejara de cumplir alguna otra de las condiciones del contrato, podrá imponerle el Ayuntamiento el pago de multas que oscilen de ciento á mil pesetas, según sea la importancia de la cláusula que deje incumplida, sin perjuicio de imponerle hasta la rescisión del contrato con pérdida de la fianza si el contratista se negase á cumplimentar las órdenes que se le dicten.

Art. 11. Las multas ó indemnizaciones que el contratista haya de abonar en los casos del artículo anterior podrán descontarse del importe de la liquidación final ó con cargo á la fianza depositada, sin perjuicio de la acción que contra él ejerza el Ayuntamiento por incumplimiento del contrato.

Art. 12. La fianza que no resulte aceptada por las responsabilidades del artículo anterior, será devuelta al contratista, una vez aprobada por el Ayuntamiento la recepción definitiva y después que aquél acredite haber reparado los desperfectos ocasionados con motivo de las obras, y tener abonados todos los jornales materiales y efectos empleados en la construcción del edificio.

Art. 13. El importe de las obras se abonará al contratista en seis anualidades ó plazos de igual cuantía, obligándose el Ayuntamiento de Mieres á consignar en seis presupuestos sucesivos, á partir del que regirá para el año de 1915, las cantidades correspondientes. En caso que el Estado otorgue la subvención solicitada para las obras, el importe de las anualidades de esta subvención se sumará á la que corresponda al Ayuntamiento, no disminuyendo la cuantía de éstas y si solo el número de las mismas.

Art. 14. Trimestralmente y con las salvedades del artículo 89 del pliego de condiciones facultativas, se expedirán por el Arquitecto Director de las obras certificaciones de las obras ejecutadas en el período de tiempo anterior, siendo abonables al contratista con cargo á las consignaciones correspondientes los importes de las valoraciones respectivas, una vez que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 15. Las cantidades acreditadas al contratista y que no hayan sido abonadas con cargo á las consignaciones municipales ó á las anualidades de la subvención en su caso, no devengarán interés de demora hasta transcurridos tres años de comenzadas las obras, á partir de cuya fecha se reconocerán al contratista por el Ayuntamiento intereses á razón de cinco por ciento anual del saldo líquido á su favor que haya resultado.

Art. 16. Sobre todas las cantidades que perciba el contratista se harán los descuentos establecidos por el Estado, además de quedar sujeto al pago de la contribución industrial.

Art. 17. Como en los presupuestos de las obras se hace notar, debe entenderse que los precios consignados en ellos para las diversas unidades, comprenden todos los gastos de administración, beneficio industrial, intereses del dinero adelantado, seguro de los obreros y demás que originen la construcción de las obras, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por otros conceptos, ni por los demás gastos que exija la formalización del contrato, y que será obligación suya satisfacer, como son:

los gastos de escritura, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autorizan la subasta, los anuncios en los periódicos oficiales, etc.

Art. 18. El contrato se entenderá hecho para todos sus efectos á riesgo y ventura del contratista sin que por ningún concepto tenga derecho á reclamar sobre los precios de las unidades de obra del presupuesto.

Art. 19. Salvo convenio especial entre el contratista y los obreros que se someterá á la aprobación del Ayuntamiento, y éste sancionará si no hubiera disconformidad en los pareceres, será obligatoria en estas obras la jornada máxima de ocho horas que el Ayuntamiento tiene concedida para sus obras.

Art. 20. Asegurará el contratista á sus obreros en una compañía aseguradora que merezca la confianza del Ayuntamiento,

Art. 21. En el contrato que habrá de celebrar el contratista con los obreros habrá de estipularse la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 22. Todas las cuestiones que surjan entre el contratista y los obreros por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro presidida por a autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán establecerse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento.

Art. 23. Queda obligado el contratista al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades detalladas en el pliego de condiciones facultativas del proyecto ó en el de las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Art. 24. Queda sujeto el contratista para todas las incidencias de este contrato á la jurisdicción de los Tribunales á que pertenece el Ayuntamiento de Mieres.

Art. 25. El Ayuntamiento de Mieres se reserva la facultad de anular el remate antes de su adjudicación definitiva, si abrigase temores de haber existido confabulación entre los licitadores al mismo. Esta facultad es discrecional en el

Ayuntamiento, y por tanto, no precisa pruebas de ningún género para ponerla en práctica sin que por parte de los licitadores quepa reclamación alguna.

Art. 26. Para cuanto no esté previsto en el presente pliego de condiciones y tenga relación con este contrato, regirán las prescripciones de la repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 que serán acatadas y cumplimentadas por ambas partes.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente número..., de..., clase, enterado del anuncio, Memoria descriptiva, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y de las económico-administrativas que han de regir en el contrato de las obras de construcción de un edificio para Escuelas graduadas en Mieres, se compromete á tomar á su cargo el contrato y realizar las dichas obras con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de..., pesetas... céntimos (en letra) (fecha y firma del proponente.)

Mieres, 22 de Abril de 1915.—
El Alcalde, Víctor Mendez.

R. al núm. 2.109

D. Victor Mendez Trelles, Alcalde Presidente del Titmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó proveer por concurso la plaza de vigilante de caminos municipales de este Ayuntamiento con el sueldo líquido de 1.760 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día dos de Mayo próximo, en papel de la clase 11.ª bajo las siguientes condiciones:

Acompañarán á la instancia;

Certificado acreditando haber dirigido ochras de construcción.

Otro idem de honradez y cédula de vecindad.

El Reglamento por que ha de regirse este empleado se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mieres, 22 de Abril de 1915.—
Victor Mendez.

D. Victor Mendez Trelles, Alcalde
Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó proveer por concurso la plaza de auxiliar del Director de Obras municipales de este Ayuntamiento con el sueldo anual líquido de 2.500 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día dos del próximo mes de Mayo, en papel de la clase 11.ª y bajo las siguientes condiciones:

Ser mayor de 25 años y no pasar de 40.

Poseer título de facultativo de minas.

Acreditar que tiene conocimientos en construcciones y topografía.

Cédula de vecindad.

Certificado de honradez.

Partida de bautismo.

Certificación facultativa de su estado de salud.

Mieres, 22 de Abril de 1915.—
Victor Mendez.

R. al núm. 2.153

Alcaldía de Siero

D. Juan Rodriguez García, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Raimundo Rodriguez La Villa, solicitando se le devuelva la fianza que tiene constituida para responder de su gestión como Administrador que fué del impuesto de consumos de este término durante los años de 1913 y 1914, dicha Corporación acordó que se anunciase al público la aludida pretensión por el plazo de quince días, á fin de que durante él se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pola de Siero, Abril 20 de 1915.
—Juan Rodriguez.

R. al núm. 2.141

Alcaldía de Castrillón

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de rústica y pecuaria y urbana del próximo año, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presentarán las solicitudes de traspaso desde el 1.º al 31 de Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento, y acompañarán la documentación justificativa de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas solicitudes.

Castrillón, 19 de Abril de 1915.
—Manuel Díaz.

R. al núm. 2.142

Alcaldía de El Franco

Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría las instancias interesando traslaciones en la contribución rústica y urbana, á las que se debe acompañar documento que acredite el pago del impuesto de Derechos Reales, sin el que aquéllas no serán admisibles.

La Caridad, 20 de Abril de 1915.
—El Alcalde, José Gudin.

R. al núm. 2.139

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

Verificado en Sesión celebrada el 17 del corriente el sorteo de vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este término hasta la renovación de 1916, dió el siguiente resultado:

Sección primera

D. Francisco García Cueto, don Demstrio Iglesia Cuello y D. Bernardo Suares García.

Sección segunda

D. Francisco Suarez Corte y don Justo Velasco Rozada.

Sección tercera

D. José Gonzalez García y don Aquilino Cuetos Rozada.

Sección cuarta

D. Juan Fernandez Nespral, don Manuel Velasco Coto, D. Casimiro Fernandez Nespral, D. Amalio García Antuña, D. Emilic Fernandez Rozada y D. Graciano Rozada Gonzalez.

Sección quinta

D. José García Menendez y don Lorenzo Ordiz Llana.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 de la vigente Ley municipal.

San Martín del Rey, 20 de Abril de 1915.—El Alcalde primer Teniente, Héctor F. Nespral.

R. al núm. 2.147

Mes de Abril de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1044	99
Policía de seguridad....	486	66
Policía urbana y rural...	659	99
Instrucción pública.....	966	66
Beneficencia.....	1182	13
Obras públicas.....	2248	31
Corrección pública.....	518	95
Montes.....		
Cargas.....	3786	31
Ob.nueva construcción.	125	
Imprevistos.....	100	
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
TOTAL.....	11119	

San Martín del Rey, 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Héctor Nespral.—El Secretario, Eladio Merediz.

Sesión del día 17 de Abril de 1915

El Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—P. A. del A., El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 2.034

Alcaldía de Riosa

Hallándose formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos por arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento para el año actual, y formado de nuevo el repartimiento vecinal de consumos de este año, se hallarán ambos repartimientos al público desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en las horas reglamentarias, durante ocho días hábiles, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

El juicio de agravios para resolver dichas reclamaciones se celebrará á las diez de la mañana del segundo día hábil después de transcurridos los ocho de exposición al público mencionados.

Consistoriales de Riosa á 26 de Abril de 1915.—Celestino Muñiz.

R. al núm. 2.149

Alcaldía de El Franco

Formados los repartimientos ordinario y extraordinario de consumos para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones que se crean justas, y que al noveno día se reunirá la Junta municipal para la aprobación definitiva de los mismos, previo el oportuno juicio de agravios.

La Caridad, 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 2.135

Alcaldía de Tapia

Para la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base en la formación de los repartimientos de la contribución territorial sobre rústica y urbana del próximo año de 1916, se admitirán los días hábiles del mes de Mayo venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes que legal-

mente documentadas se presenten relativas á traslados de contribución territorial por los expresados conceptos de rústica y urbana.

Tapia, 23 de Abril de 1915.—El Alcalde primer Teniente en funciones, Andrés Méndez.

R. al núm. 2.137

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Valls****Cédula de citación**

Por la presente, que se expide á virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de fecha de ayer, dictada en sumario por hallazgo del cadáver de Juan Lopez Pastor, de setenta años de edad, viudo, albañil, natural de Ciudad Real, según cédula personal que se le encontró, expedida en Oviedo en 22 de Junio de 1912, se cita á los hijos y á los más próximos parientes de dicho interfecto, á fin de que comparezca ante este Juzgado en término de treinta días ó manifiesten el punto de su residencia, al objeto de recibirles declaración é instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls, veinte de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

R. al núm. 2.111

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar en Marina.

RODRIGUEZ ALVAREZ, José, hijo de Constantino y Ramona, natural de Garadiella, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, de 23 años de edad, estatura 1,602 metros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3. D. Basilio Andrés Cadenas, residente en Oviedo.

2.121

MARTINEZ ESTRADA, Florentino, natural de Mieres, soltero, minero de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Loreda, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Cordoba, D. Pedro Pece Salas.

2.125

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á con- ceo oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose y todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MONTERO GOMEZ, Jerónima, domiciliada últimamente en Sama de Langreo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana para declarar en causa por rapto, instruida por dicho Juzgado.

2.129

Esc. Tip. del Hospicio provincial